ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA A FAVOR DE LAS MYPES Y DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS

Con fecha 27 de junio de 2021, mediante el **Decreto de Urgencia (DU) Nº 057-2021**, se establecen medidas para preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

En ese sentido, se modifica el Decreto Legislativo N° 1508, y se amplían los plazos de acogimiento, utilización de recursos y vigencia del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), creados por los DUs N° 076-2020, Nº 082-2020 y N° 019-2021, respectivamente; así como se amplía el plazo de acogimiento a las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" y el Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE) y su vigencia, establecido por los DU N° 026-2021, N° 029-2021, respectivamente, a fin de permitir la apertura de cuentas para ciudadanos en el sistema financiero, con la finalidad de preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y los pequeños productores agrarios.

Al respecto, se establece las siguientes disposiciones:

- **Cartera Elegible**

Se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 y los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las empresas del sistema financiero (en adelante, "DL 1508"), los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

> "Artículo 6. Cartera Elegible
> 6.1 La cartera elegible de las entidades participantes del Programa es la cartera de créditos corporativos, a grandes y medianas empresas, créditos de consumo y créditos otorgados a la pequeña y microempresa, de acuerdo con las definiciones contenidas en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Esta cartera corresponde a créditos otorgados a personas naturales y jurídicas, en moneda nacional y extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), que tengan clasificación de riesgo "Normal" en el último Reporte Crediticio del Deudor enviado a la SBS por la entidad participante, considerando la fecha de acogimiento al programa."
> "Segunda. De los compromisos de las Entidades Participantes
> (…)
>
> c) No incrementar el nivel de exposición con personas naturales y jurídicas vinculadas, a partir de la entrada al programa de la entidad participante.
>
> d) No distribuir utilidades ni reservas, desde el momento de entrada de la entidad participante al programa y hasta completar la recompra total de la cartera transferida, en el marco del Programa creado por el presente Decreto Legislativo, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores.
>
> (…)"

También, se incorpora el literal g) al numeral 6.3 del artículo 6 del DL 1508, el cual dispone que, respecto a la cartera elegible no se incluye dentro de la cartera elegible los creditos reprogramados y refinanciados.

- **Ampliación de plazo de acogimiento y de vigencia del DU N° 076-2020**

De manera excepcional, se amplia hasta el 30 de setiembre de 2021 el plazo de acogimiento del FAE-TURISMO a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; así como su vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 20.

- **Ampliación del plazo de acogimiento al FAE-AGRO y de vigencia del DU N° 082-2020**

De manera excepcional, se amplia hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo de acogimiento del FAE-AGRO, previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del DU N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 20.

- **Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ y de vigencia del DU N° 026-2021**

De manera excepcional, se amplia hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.

- **Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-MYPE y de vigencia del DU N° 029-2021**

De manera excepcional, se amplia hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos

garantizados con el FAE-MYPE, previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-MYPE; así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.

- **Ampliación del plazo de acogimiento del PAE-MYPE y de vigencia del DU N° 019-2021**

De manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo máximo de acogimiento del PAE-MYPE, previsto en el DU N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 18.

- **Apertura de cuentas en el sistema financiero**

Se dispone que las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

Asimismo, las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, pueden compartir, con la entidad estatal o privada que instruye el pago, información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los beneficiarios, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI); lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. La entidad estatal o privada que instruye el pago, puede compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el propósito descrito en el numeral antecedente, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos.

- **Vigencia**

  El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia **hasta el 30 de setiembre de 2021**, **salvo las modificaciones al DL 1508 sobre la Cartera Elegible, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2022;** así como lo dispuesto sobre **la apertura de cuentas en el sistema financiero, cuya vigencia es hasta el 30 de noviembre de 2021.**

Para mayor información del presente Decreto de Urgencia, ingresar al siguiente enlace.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe